

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.059 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Teresa Martín Hernández, contra la empresa "Creative Creature, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por doña María Teresa Martín Hernández, contra "Creative Creature, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto la demandante el día 30 de agosto de 2008, declarando la extinción de la relación laboral existente entre las partes, con efectos de esta misma fecha, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora una indemnización en cuantía de 2.238 euros, condenándola, asimismo, al abono de los salarios dejados de percibir ascendentes a otros 5.222 euros.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", sucursal 1096 de paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado con el número 2851, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", a nombre de este Juzgado con el número 2851, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Creative Creature, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 22 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.914/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 688 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Padro Serrano Gudiel, contra la empresa "Composiciones de Carpintería, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Padro Serrano Gudiel, contra "Composiciones de Carpintería, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 7.246,15 euros, por los conceptos y períodos indicados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", sucursal 1096 de paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado con el número 2851, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", a nombre de este Juzgado con el número 2851, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Composiciones de Carpintería, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 16 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.906/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE BARCELONA

EDICTO

Don Miquel López Ribas, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Barcelona.

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha de hoy en los autos instruidos por este Juzgado de lo social número 19 de Barcelona, con el número 1.113 de 2008, a instancias de doña Ana Garrido Salido y doña Silvia Díaz Biarnes, contra "Cárnicas Censeiro, Sociedad Limitada", en relación a extinción de contrato por parte del trabajador, por el presente se cita a la empresa "Cárnicas Censeiro, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de audiencias de este organismo, sito en esta ciudad, el día 2 de marzo de 2009, a las doce y quince horas, para la celebración del oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse, advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que, caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados, salvo aquellas que revisitan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Barcelona, a 9 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.355/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE BILBAO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Cristina Roldán Moll, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número DES 285/08-I-24/08 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Iratxe Portillo Zunzunégui, contra la empresa "Mantenimientos de Jardinería Misán, Sociedad Limitada", sobre extinción de contrato, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Bilbao (Bizkaia), a 3 de diciembre de 2008.

Por todo lo cual, dispongo:

Primero.—Se declara extinguido desde el día de hoy el contrato de trabajo que unía a la empresa "Mantenimientos de Jardinería

Misán, Sociedad Limitada”, con doña Iratxe Portillo Zunzunéguí.

Segundo.—Se condena a “Mantenimientos de Jardinería Misán, Sociedad Limitada”, a que abone a doña Iratxe Portillo Zunzunéguí, la cantidad de 4.572,64 euros como indemnización sustitutoria de la readmisión, más otros 957,78 euros como salarios de tramitación, en cuya cantidad se incluyen las que fueron objeto de condena en la sentencia.

Dichas sentencias devengarán, desde el día de hoy y hasta su total pago, los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma, la ilustrísima señora magistrada-juez doña María Ángeles González González. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Mantenimientos de Jardinería Misán, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 18 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado). (03/2.918/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa Linaza Vicandi, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 9 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 747 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Eider Linares Galarreta y doña Erika Álvarez Seco, contra la empresa “Producción 3000, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la sentencia número 11, cuyo fallo literalmente dice:

Fallo

Que estimando en lo sustancial la demanda interpuesta por doña Eider Linares Galarreta y doña Erika Álvarez Seco, contra “Producción 3000, Sociedad Limitada”, en materia de cantidad, debo condenar y condeno a “Producción 3000, Sociedad Limitada”, a que abone a doña Eider Linares Galarreta la cantidad de 147 euros y a doña Erika Álvarez Seco la cantidad de 147 euros, am-

bas cantidades deberán verse incrementadas en el 10 por 100 de la deuda salarial correspondiente a cada demandante (10 por 100 sobre 129 euros) en concepto de interés legal por mora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Contra la presente sentencia no cabe recurso de suplicación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Producción 3000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 26 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado). (03/3.379/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÁDIZ

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 3 de Cádiz.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 493 de 2008, sobre despidos/ceses en general, a instancias de doña Mercedes Fernández Fopiani, contra “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, en el que se ha dictado sentencia de fecha 4 de diciembre de 2008, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimar la demanda deducida por doña Mercedes Fernández Fopiani, contra “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, en el sentido de declarar extinguido el contrato de trabajo existente entre partes con fecha 15 de mayo de 2008, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora los salarios adeudados desde el día 25 de marzo de 2008, más indemnización extintiva liberatoria equivalente a cuarenta y cinco días de salario por año de servicio sobre los extremos necesarios consignados (antigüedad 2 de octubre de 2007 y salario global día 36,16 euros).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, bastando para ello la mera manifestación, pudiéndose efectuar también por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante, para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada, cuyo domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan

en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Cádiz, a 21 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.384/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GRANADA

EDICTO

Doña Carmen García-Tello Tello, secretaria en sustitución del Juzgado de lo social número 2 de Granada.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo social, y con el número 1.207 de 2008, se sigue procedimiento sobre despido, a instancias de doña Mónica Ruiz Ramos, contra “Consorcio Pharma Select, Sociedad Limitada”, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio oral el día 30 de marzo de 2009, a las once y diez horas de su mañana, e ignorándose el paradero de la demandada “Consorcio Pharma Select, Sociedad Limitada”, cuyo último domicilio conocido fue en la calle Doctor Rodríguez de la Fuente, número 29, bajo I, Brunete (Madrid), por medio del presente se cita para dicho día y hora, advirtiéndole de que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose el mismo por su falta de asistencia, con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y apercibiéndole de que en caso de no comparecer al acto del juicio no se le practicarán más notificaciones que la sentencia o resolución que ponga fin al acto del juicio conforme a lo previsto en el artículo 497 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo, se cita a representante legal de “Consorcio Pharma Select, Sociedad Limitada”, para que comparezca personalmente al acto de juicio para prestar confesión judicial, apercibiéndole de que en el caso de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida podrá ser tenido por confeso en los hechos de la demanda, y se le requiere para que aporte al acto del juicio la documental propuesta por la parte actora en su escrito de demanda, cuya copia tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste a efectos de su citación a la parte demandada “Consorcio Pharma Select, Sociedad Limitada”, expido el presente que firmo en Granada, a 29 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/3.965/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.